



Resolución Administrativa

VISTOS: El Informe Técnico N° 000018-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, la Nota Informativa N° 000142-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, la Nota Informativa N° 000146-2024-SIS/OGAR-UFA-CP y la Nota Informativa N° 000158-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, del Profesional Responsable de Control Patrimonial, el Memorando N° 000848-2024-SIS/OGAR-UFA y la Nota Informativa N° 002420 -2024-SIS/OGAR-UFA y la Nota Informativa N° 002700-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Informe N° 017-2024-SIS/OGAR-UFC-YSC y Memorando 000186-2024-SIS/OGAR-UFC de la Unidad Funcional de Contabilidad, el Memorando N° 001719-2024-SIS/OGAR y el Memorando N°001823-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Legal N° 000597-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Ley N° 27995, modificada por Ley N° 30909, que establece los procedimientos para asignar bienes muebles dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en su artículo 1° precisa que, los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de estado de excedencia y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de regiones de extrema pobreza;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 60 de la Directiva y su modificatorias, se define a los Actos de Disposición como los actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, en esa misma línea, en el numeral 60.2 se establece que “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya”;

Que, en el literal a) del artículo 61 y en el artículo 62 de la referida Directiva, contempla como tipo de disposición al acto de Transferencia, definiéndola como el “Otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS, establece lineamientos para una adecuada gestión, registro y control eficiente de los bienes patrimoniales del Seguro Integral de Salud (SIS), y los bienes propiedad de terceros bajo la administración del SIS, en cuyo numeral 6.7 establece el proceso de disposición de bienes muebles patrimoniales, contemplando como responsable de su aprobación a la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, el numeral 8.2. “Disposiciones Finales” de la citada Directiva Administrativa establece que los trámites de alta y baja y disposición de bienes muebles patrimoniales deberán contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Contabilidad, quienes previa evaluación del expediente, emitirán un informe y visarán las Resoluciones de aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 197-2024- DIE 8168 “LAN” UGEL 04 COMAS, la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal”, remite la documentación solicitando la transferencia de los bienes muebles patrimoniales dados de baja mediante Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 000089-2024-SIS/OGAR, por la causal de estado de excedencia, sustentando la finalidad a la que se pretende destinar los bienes muebles patrimoniales y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso de los mismos;

Que, con el Informe Técnico N° 000018-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, la Profesional Responsable de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos, concluye entre otros aspectos, que se cumple con lo establecido para su disposición bajo el acto de transferencia de los cincuenta y siete (57) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de estado de excedencia, en aplicación a lo dispuesto en el Artículos 60, 61, 62 y 63 de la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015- 2021-EF/54.01 y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 000186-2024-SIS/OGAR-UFC, la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad hace suyo el Informe N° 017-2024-SIS/OGAR-UFC-YSC, por medio del cual considera viable continuar con el trámite de disposición mediante acto de transferencia de los bienes dados de baja por la causal de estado de excedencia descritos en el Informe Técnico N° 000018-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, asimismo, especifica que los cincuenta y siete (57) bienes se encuentran retirados de las cuentas patrimoniales de la UE N° 1091-SIS;

Que, a través de los Memorandos N° 001823 y N°001719 -2024–SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo y traslada a esta Oficina General la Nota Informativa N° 002700-2024-SIS/OGAR-UFA y la Nota Informativa N° 000158-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, mediante el cual el área de Control Patrimonial precisa y confirma que el distrito de Carabayllo se encuentra ubicado en el cuadro de pobreza monetaria total, y que en el mapa de dicho distrito se visualiza que el AA HH Ampliación Casuarinas se encuentra ubicada la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” y Figura dentro de las regiones de extrema pobreza, asimismo solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la revisión de los antecedentes, con el fin de continuar con los trámites de disposición bajo el acto de transferencia de los bienes muebles dados de baja por la causal de excedencia, en cumplimiento de la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Informe Legal N° 000597 -2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en mérito a la información proporcionada por la Oficina General de Administración de Recursos, mediante el Informe Técnico N° 000018-2024-SIS-OGAR-UFA-CP e Informe N° 017-2024-SIS/OGAR-UFC-YSC, corresponde continuar con el trámite de disposición bajo el acto de transferencia de los bienes muebles patrimoniales descritos en el Apéndice I, adjunto al Informe Técnico N° 000018-2024-SIS-OGAR-UFA-CP, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y modificatorias, y la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que Regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud”;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento, de la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, en la Directiva N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS y el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la disposición mediante el acto de transferencia a favor de la **Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal”**, de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de estado de excedencia según Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR, modificada con Resolución Administrativa N° 000089-2024-SIS/OGAR, detallados en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Abastecimiento adopte las acciones necesarias para proceder con la disposición mediante acto de transferencia, el cual, se formaliza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción respectiva.

Artículo 3.- Disponer que los gastos que irrogue la formalización de la disposición mediante acto de transferencia de los bienes muebles patrimoniales que se detallan en el Anexo I, estén a cargo de la Institución Educativa N°8168 “Los Ángeles de Naranjal” – UGEL 04 – Comas.

Artículo 4.- Encargar que la Unidad Funcional de Abastecimiento efectúe el registro del número de la presente Resolución en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y en el módulo de patrimonio del SIGA MEF, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el trámite.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

RAUL MENACHO MARCELO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS